

## Resolución No. 00195

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PAGADOS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley No. 1437 del 2011, reformada por la Ley No. 2080 de 2021), la Resolución SDA No. 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, y la Resolución SDA No. 2116 del 31 de octubre de 2025,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2016ER232680 del 27 de diciembre del 2016**, el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.740.496, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS YOVANNY MAZ MEDINA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 01796692 del 24 de abril de 2008, allegó constancia de pago por concepto de evaluación ambiental del trámite de permiso de vertimientos al alcantarillado, con recibo No.897255 / 484225 del 08 de agosto de 2014, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250) M/CTE.**

Que, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 6367 del 31 de diciembre de 2024 (2024EE278310)**, ordenó el archivo definitivo del expediente No. **SDA-05-2011-25**, y la devolución del pago por concepto de evaluación ambiental del trámite permisivo de permiso de vertimientos al alcantarillado, teniendo en cuenta que, la administración no realizó el despliegue administrativo (visita técnica de evaluación) para llevar a cabo la evaluación del trámite solicitado.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de marzo de 2025, al señor Yovanny Maz Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.740.496, en calidad de propietario del establecimiento comercial precitado y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 02 de abril de 2025.

## Resolución No. 00195

Que dicho lo anterior, se encuentra viable realizar la devolución del pago por concepto de evaluación ambiental del trámite permisivo de permiso de vertimientos al alcantarillado, aportado con recibo No. No.897255 / 484225 del 08 de agosto de 2014.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala que:

*“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. (...)”*

Que así mismo, el artículo 79 ibidem prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que, por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

### Entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019

Que mediante de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 “Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en el capítulo II, sección I Subsección 1, *“Legalidad para el Sector Ambiental y Minero Energético”* en sus artículos 13 y 14, estableció:

**“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”

### **Resolución No. 00195**

**ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** *Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.”*

Es importante resaltar que la Ley No. 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, sancionada el 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la **red pública de alcantarillado**, no obstante, y de acuerdo con el artículo 13 de la misma norma, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las **aguas superficiales, marinas o en el suelo**.

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley No. 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas conectadas a la red de servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

#### **En cuanto al Concepto Jurídico No- 00021 del 10 de junio del 2019**

Que en aras de dar celeridad a los trámites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019, relacionado con el permiso de vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Que uno de los tópicos a tratar con ocasión de la entrada en vigencia del artículo 13 de la Ley No. 1955 de 2019, es la jerarquía normativa, pues téngase en cuenta que existe un conflicto entre dos normas, a saber, los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, los cuales establecen la obligación de obtener el registro y permiso de vertimientos, respectivamente, y lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior dispuso:

## Resolución No. 00195

*“(…) “Si bien existe un conflicto normativo entre una resolución de la SDA (Resolución 3957 de 2009) y el Plan Nacional de Desarrollo. Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que en este caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000).*

*Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado. (...)”*

### **Del trámite y obtención del permiso de vertimientos a los usuarios que vierten a la red de alcantarillado público**

Que con fundamento en la aplicación de la Ley No. 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, el presente Concepto Jurídico permite señalar:

*(…) Teniendo en cuenta que operó la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, no será posible el cobro por servicio de evaluación con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019. Aunque se trate de situaciones consolidadas al amparo de una norma, lo cierto es que actualmente el permiso de vertimientos al alcantarillado no se requiere y sobreviene una pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de otorgamiento que debe ser declarada. (...)”*

Que, en virtud del artículo 7 del Decreto Distrital No. 356 de 2022 (Por el cual se modificó el artículo 36 del Decreto Distrital No. 192 de 2021), se estableció las reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios, de conformidad con lo siguiente:

**“Artículo 36. Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios.** Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, y los intereses corrientes ordenados por orden judicial o administrativa con el objeto de indexar o actualizar del capital a devolver, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se devuelvan o abonen en cuenta.

*Los intereses moratorios serán pagados a través del rubro presupuestal de la entidad distrital que haya sido parte en el respectivo proceso judicial, salvo en lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 36A del presente Decreto.*

*La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva instrucción recibida de las entidades distritales o dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda ordenadoras de la respectiva devolución. Es responsabilidad de las entidades distritales y dependencias de la*

### **Resolución No. 00195**

*Secretaría Distrital de Hacienda, cuando ordenen devoluciones, realizar el seguimiento y control de los documentos.*

*Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesoral, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la devolución, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad distrital o dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, operación que quedará registrada en el Sistema de Información Financiera que para el efecto se establezca. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad distrital o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, aclarar el(los) rechazos que se presenten y tramitar la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío debidamente ajustada en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable.*

*En el marco de la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital, adoptada por la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores objeto de devolución serán entregados al beneficiario de ésta, a través de abono a cuenta bancaria. Para ello, el beneficiario deberá entregar, junto con la solicitud de devolución, una constancia de su titularidad de cuenta bancaria activa, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.*

*De manera excepcional, podrán utilizarse otros mecanismos bancarios, siempre y cuando el interesado afirme por escrito, bajo la gravedad de juramento que no tiene cuentas bancarias embargadas por orden de autoridad competente". (...)*

Así las cosas, se considera procedente ordenar la devolución del pago por concepto de evaluación ambiental del trámite permisivo de permiso de vertimientos al alcantarillado, efectuados por el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.740.496, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250) M/CTE**, por cuanto con dicho pago no se adelantó ningún trámite, tal como se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de

### **Resolución No. 00195**

este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital No. 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución SDA No. 2116 de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal c. del artículo séptimo, que reza:

*“(…) c. Emitir el acto administrativo que ordene la devolución del pago del servicio de evaluación de los trámites ambientales de su competencia, para que el ordenador del gasto proceda como corresponda. (...)”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Devolver el valor realizado por el concepto del pago de evaluación ambiental del trámite de permiso de vertimientos al alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, al señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.740.496, correspondiente a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250) M/CTE**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.740.496, en la Carrera 18B No. 58 A - 44 Sur, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNICAR** a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles

**Resolución No. 00195**

siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley No. 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 de 2021).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2026**



**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:     SDA-CPS-20260691     FECHA EJECUCIÓN:                      30/01/2026

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:     SDA-CPS-20260640     FECHA EJECUCIÓN:                      02/02/2026

**Aprobó:**

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      06/02/2026